



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2021-00020-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELSA GONZALEZ SEPULVEDA
Demandado: ALBERTO RUGELES CARREÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Sabana de Torres, 22 de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

* Toda vez que del título valor sobre el cual versa la demanda –LETRA DE CAMBIO– se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

Sin embargo, atendiendo la subsanación de la presente demanda ejecutiva, en la cual el togado solicita fecha para allegar el titulo valor correspondiente, ha de accederse a ello, y en ese sentido se fija CITA presencial para el MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO HOGAÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ELSA GONZALEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.875.331, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ALBERTO RUGELES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.002.419, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2021-00020-00

siguiente a que se hizo exigible la obligación (21 de diciembre de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa POG – 76E, denunciado como de propiedad del demandado ALBERTO RUGELES CARREÑO. Por secretaria, líbrese el oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como endosatario judicial al abogado ISAIAS MENESES REYES, portador de la T.P. 174.854 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 23 de JULIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2021-00020-00

JCRG